



Instrumentos políticos legales para incidir en el acceso a medicamentos en los sistemas de salud de América Latina.

Ponente: Luis Adrián Quiroz



Contexto

Hoy en día en los países de América Latina padecer cualquier enfermedad crónica (controlada, degenerativa, etc) se ha convertido en todo un calvario, por poner unos ejemplos;

- Los servicios de salud cada vez están más desbordados,
- Desabastecimiento y no entrega oportuna de los medicamentos.
- Tiempos prolongados para tener consulta con los especialistas.
- Nulo acceso a terapias innovadoras.
- Corrupción en los sistemas de salud
- Entre otras muchas más.

- Si esto no fuera suficiente, la mayoría de las personas desconocen que pasos hay que realizar en sus sistemas de salud para garantizar este derecho.
- En algunos casos se ha documentado la intimidación por parte de los prestadores de servicios por reclamar el derecho a la salud.
- Lo anterior puede influir para que las personas tengan miedo a presentar cualquier tipo de queja, inconformidad o denuncia correspondiente.

Declaración Universal de los Derechos Humanos - Art 25

“ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”

Marco Legal del Derecho a la Salud en América Latina

Si partimos de la premisa sobre Los derechos Humanos en la región de las Américas contamos con diferentes instrumentos que los propios gobiernos han ratificado, adherido e incluso han decidido no ratificarlos. Tal es el caso del **"PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"**" donde los gobiernos se comprometen.

Derecho a la Salud.

Artículo 10

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Contextos nacionales

- Todos los Gobiernos cuentan con instrumentos legales para garantizar la protección de los Derechos Humanos y el Derecho a la Salud.
 - Leyes, Normas, Reglamentos, etc
 - Organismos de Protección de Derechos Humanos, Defensorías del Pueblo, etc.

Los tres tipos de obligaciones gubernamentales

- *Respetar los derechos humanos*

Es la obligación del Estado de no violar los derechos a través de sus acciones. *¿Cómo?*

Absteniéndose de interferir directa o indirectamente en el disfrute de los derechos humanos

- *Proteger los derechos humanos*

Es la obligación del Estado de prevenir las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros. ¿Cómo?

Evitando que terceras partes interfieran o violen los derechos humanos. Esto conlleva la adopción de las medidas necesarias para impedir que los individuos o las instituciones violen los derechos de terceros.

- ***Cumplir los derechos humanos***

- Es la obligación del Estado de actuar para garantizar el disfrute de los derechos humanos. ¿Cómo?
- Mediante la adopción de las apropiadas medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, publicitarias o de otra índole con el fin de facilitar la completa realización de los derechos humanos. Esto implica la adopción de las medidas necesarias para asegurar que toda persona tenga la oportunidad de satisfacer sus derechos, tal y como garantizan los instrumentos de derechos humanos. La *obligación de cumplir se descompone a menudo en las obligaciones de facilitar, proporcionar y promover*

Ejemplo

País	Derecho a la Salud	Recurso de Amparo o Tutela	Tribunal Constitucional o Sala constitucional
Argentina	Artículo 41 y 42	Artículo 43	Si
Brasil	Artículos 6, 196 y 197	Articulo 5	Si
Colombia	Artículos 48, 49 y 50	Artículo 86	Si
Costa Rica	Derivado de los Artículos 21, 46, 50, 73 y 74	Artículo 48	Si
Chile	Artículo 19 No. 9	Artículo 20	Si
México	Artículo 4	Artículos 103 y 107	SI
Perú	Artículos 7, 9, 10 y 11	Artículo 200	Si
Uruguay	Derivado de Artículos 7, 44 y 72	Artículo 332	Si

Argentina

- **Artículo 41.-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.
- Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.
- Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.
- Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.
- **Artículo 42.-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

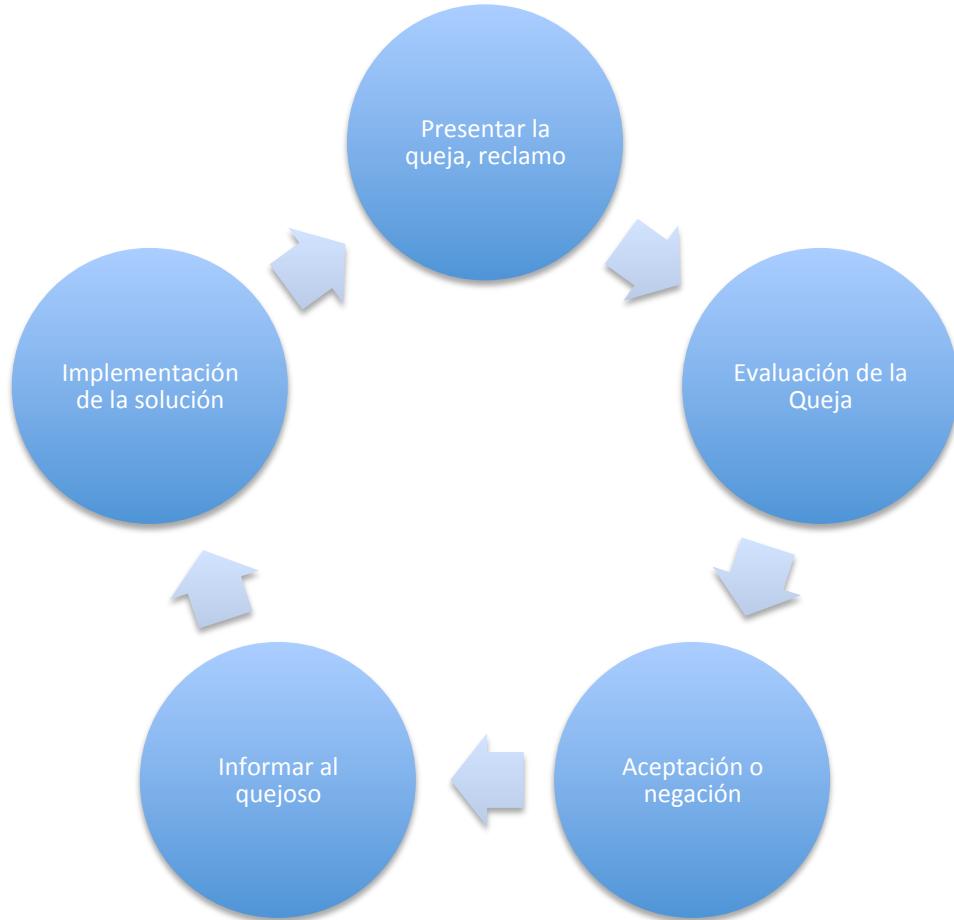
Colombia

- **Artículo 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de e ciencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.
- Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.
- El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.
- La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.
- No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.
- La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

México

- **Artículo 4o.** Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.
1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

¿Qué hacer ante un derecho negado?



¿Exigibilidad o Justiciabilidad?

- ¿Exigibilidad y justiciabilidad son términos sinónimos? Se entiendo que no, el recurso judicial es sólo uno, aunque quizás es el más potente, de las vías para exigir los derechos ante los poderes públicos.
- La Exigibilidad directa permite hablar de garantías normativas (relativas al reconocimiento del derecho a escala nacional e internacional) y garantías jurisdiccionales, es decir, la posibilidad de reclamación ante los tribunales.
- La Exigibilidad indirecta permite la defensa de los derechos sociales a través de la invocación de principios generales que se predicen de todos los derechos, como la igualdad y la no discriminación o el derecho a la tutela judicial efectiva.

- La “justiciabilidad” va a depender más de las leyes procesales que del carácter inherentemente exigible o no de determinado derecho.
- Ello no obsta a afirmar que buena parte de los derechos sociales puedan ser “justiciables” en sentido estricto.

¿Qué otros instrumentos tenemos?

- Leyes de Transparencia y Rendición de cuentas.
- Leyes Específicas (ley de Sida, Ley Contra el Derecho a la No Discriminación, entre otras).
- Diversos tipos de informes,
- Tratados internacionales ratificados por los gobiernos,
- Acuerdos con Naciones Unidas.

Costa Rica

- Negación a terapia innovadora a Defensora del Derecho a la Salud, ante un Cáncer metastásico.
- Recurso de amparo ante la sala constitucional de primera instancia emite una medida cautelar para continuar analizando, ordena una conducta para proteger en amplio sentido a la persona, cuando analiza el caso dicta la sentencia que se convierte en vinculante.



- INSTITUCIÓN RESPONDE QUE HAY OTRAS OPCIONES PARA TRATAR ADECUADAMENTE A ESTA PACIENTE



Cintia Solano fue diagnosticada con cáncer de mama hace 10 años, pero el lunes anterior le anunciaron que debería empezar un nuevo proceso, pues una de las células de aquel cáncer se le movió al pulmón (Tomada de su Facebook).

Hace 10 años le dijeron a Cintia Solano que padecía de cáncer de mama. Apenas iba a empezar su tratamiento, **mismo que terminó años después**.

Sin embargo, **el lunes anterior, a sus 37 años, le diagnosticaron cáncer metastásico a pulmón**, es decir, que una de las células malignas de su anterior cáncer de mama se le movió al pulmón y ahora tendrá que empezar un segundo tratamiento.

Solano le solicitó a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) que le aplicaran "Pertuzumab", un medicamento a base de células humanas y que para ella significa la mejor opción. La respuesta fue negativa, según denuncia ella misma en redes sociales.

"Yo me lo esperaba ya que a ninguna mujer con cáncer de mama metastásico HER-2 Positivo en Costa Rica se lo han dado, todas las mujeres que usan este tratamiento en la CCSS es por medio de los Recusos de Amparo elaborados por Anasovi (Asociación Nacional Segunda Oportunidad de Vida), así que estoy preparando mi propio recurso", publicó.

Colombia

- La acción de tutela como primera medida es un mecanismo de protección, una acción, no un recurso, que tienen todos los ciudadanos colombianos para hacer valer sus derechos fundamentales que estén siendo afectados o vulnerados por parte de las autoridades públicas, entes adscritos y particulares.
- Como establece la constitución, la **tutela es una herramienta que todos los ciudadanos pueden usar siempre y cuando no se tenga otro medio de defensa judicial o cuando la amenaza está por encima de violar el derecho fundamental**. Un caso concreto de este punto es por ejemplo la salud: Un niño necesita una transfusión o un riñón, personas con VIH, Personas que viven con VHC y la EPS le niega la cirugía o el tratamiento, son hechos que no pueden esperar por una demanda, es un acto urgente porque el riesgo o la amenaza es muy inminente y se estaría vulnerando el derecho fundamental que en este caso es de la salud y la vida.

México

- A través de la Ley de No Discriminación se han logrado ganar varios casos sobre el trato desigual para personas que viven con enfermedades de baja prevalencia.
- Instruyendo a las autoridades a dar un trato igualitario a la salud.

GRACIAS